

PERSPECTIVAS DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS





SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Las características particulares de la industria eléctrica conllevan la necesidad de contar con estos servicios.

- **Imposibilidad de almacenamiento**
- **Oferta igual a la demanda en cada instante**
- **La existencia de potencia y energía activa y reactiva**



¿A QUE SE ORIENTAN?

Control de Frecuencia.

Control de Tensión.

Recuperación de Servicio.

www.energetica.cl

- Regulación Primaria de Frecuencia.
- Regulación Secundaria de Frecuencia.
- Regulación Terciaria de Frecuencia.
- Regulación de Voltaje - generación reactiva.
- Reserva instantánea.
- Reserva pronta.
- Desconexión de cargas.

LEY CORTA I: SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 91 bis.-

- Obligación de prestar servicios complementarios de los coordinados
- El CDEC debe definir, administrar y operar servicios complementarios, teniendo presente:
 - las exigencias de seguridad y calidad de servicio establecidas en la normativa vigente y
 - minimizando el costo de operación del respectivo sistema eléctrico.
- Los propietarios de instalaciones interconectadas declaran los costos en que incurren por la prestación de servicios complementarios → reglamento.
- Las prestaciones de servicios complementarios serán valorizadas por el CDEC.

LEY CORTA II

TEMAS QUE ABORDA:

- CDEC: Complementación del anterior cambio legal, ampliando su composición a todos los sujetos a coordinación. Se prevé la incorporación de un representante de los clientes libres al directorio del CDEC.



**Directorio
CDEC
Presidente y Directores**

**Dirección
de
Operación
(DO)**

**Dirección
de
Peajes
(DP)**

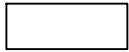
**Centro de
Despacho y Control
(CDC)**



Empresas generadoras y Trans.



Propios de la empresa CDEC



**CC de coordinados,
hoy generadores y transmisores**

Centros de Control

Centros de Control

Centros de Control

Soportes Legales

- Artículo 91°bis DFL1
- Artículos 71-12,14, 32 del DFL1
- Artículos 2° y 4° del DL 2224 (Crea CNE)

NORMA TECNICA

Define las exigencias que deben cumplir los propietarios de las instalaciones sujetas a la coordinación de la operación del Centro de Despacho Económico de Carga de cada sistema interconectado, así como las exigencias que deben cumplir quienes operan o coordinan la operación de dichas instalaciones, según corresponda.

NORMA TECNICA

Se aplica a:

- Instalaciones de generación que operen en sincronismo.
- Sistemas de Transmisión.
- Barras de Consumos de usuario no sometidos a regulación de precios abastecidos directamente desde el Sistema de Transmisión.

NORMA TECNICA

- Exigencias para Estándares de Seguridad y Calidad de Servicio.

Se definen exigencias mínimas de SyCS de los SI, para todas las condiciones de operación considerando a cada SI operando íntegramente o disgregado en Islas Eléctricas.

- Estudios para Programación de Seguridad y Calidad de Servicio.
- Gestión de la Seguridad y Calidad de Servicio.
- Habilitación y Monitoreo de Instalaciones.
- Información Técnica.

LA NORMA TÉCNICA

Deberes y obligaciones de los Coordinados

- Cumplir con exigencias de diseño y mantención de sus instalaciones.
- Cumplir con las exigencias de coordinación como por ejemplo: cumplimiento instrucciones del CDC, entrega de antecedentes técnicos a la DP y DO, información de eventos, entre otros.
- Disponer de los medios necesarios para ejercer un adecuado Control de Frecuencia y Control de Tensión para unidades generadoras.
- Disponer de los medios necesarios para implementar esquema de desconexión automática de carga (EDAC) por subfrecuencia o subtensión (Clientes Libres y SE Primaria de Distribución).
- Realizar las Auditorías Técnicas que le sean solicitadas por la DO.